

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12754 DE 18/12/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

*que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargarse de la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes."* (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011,

mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar e individualizar plenamente a los sujetos de ésta, siendo para el caso particular y concreto que nos ocupa, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** (en adelante “la Investigada”) con **NIT 890920990 - 3**, habilitada mediante Resolución No. 132 del 10/05/2000 expedida por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció en un marco de inferencia razonable que la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** presuntamente incumplió su obligación legal como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, toda vez que:

- (i) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar de manera presunta, la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**18.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.**

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*“[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada*

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

"e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección"; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente<sup>12</sup>:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'(...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social.. (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Teniendo en consideración esta situación particular del presunto incumplimiento del pago del valor a pagar, que recae en la empresa habilitada para el efecto,

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

siendo la empresa transportadora, **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 – 3**, la obligada a cumplir a cabalidad todas las obligaciones contractuales contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9., en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 – 3**, por el presunto incumplimiento en la cancelación del valor a pagar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo, como se expone a continuación:

**18.1.1. Radicado No. 20235342010732 del 17/08/2023:**

Mediante el radicado en mención, el señor **Carlos Eduardo Florián Chacón**, presentó queja en contra de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"con el fin de interponer queja en contra de la empresa de transporte SAFERBO, Nit 890.920.990-3, la cual ha venido incumpliendo con el pago de los saldos correspondientes al servicio de transporte como tercero, efectuados por el vehículo de mi propiedad de placas: USB 249.*

*Hago referencia a los servicios descritos a continuación:*

<b>fecha</b>	<b>Origen/Destino</b>	<b>Manifiesto</b>
02/06/2023	Bogotá C.C. - Sincelejo	20378145
16/06/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20379566
28/07/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20384233
04/08/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20384988
09/08/2023	Barranquilla – Cúcuta	20385412

*Cabe resaltar que los cumplidos de cada viaje fueron entregados en forma oportuna."*

(sic)

*"Solicito que mi petición se tenga en cuenta en forma favorable, ya que debido a esta situación, se viene vulnerando mis derechos fundamentales a mi bienestar, mínimo vital y estabilidad tanto personal como económica. Además, que dichos dineros se debe destinar lo requerido para el mantenimiento del vehículo. (...)"*

En relación con las operaciones de transporte realizadas mediante el vehículo de placas **USB249** el señor **Carlos Eduardo Florián Chacón** se aportaron con el escrito de queja los manifiestos de carga 20378145; 20379566; 20384233;

**RESOLUCIÓN No. 12754 DE 18/12/2023**

20384988; 20385412, sin embargo algunos datos allí relacionados no se encuentran legibles, por ello, en ánimo de garantizar los principios de economía y eficacia de las actuaciones administrativas, se procedió a realizar la consulta y reimpresión de los mencionados manifiestos, los cuales se citan a continuación:

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
**TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Nit: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3695959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20378145  
Autorización: 79308196

Fecha y hora radicación: 2023/06/02

FECHA DE EXPEDICION 2023/06/02	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA BOGOTÁ D. C.	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE SINCELEJO SUCRE	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>					
TITULAR MANIFIESTO CARLOS EDUARDO FLORIAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1002459295	DIRECCION CLL 15 # 35 - 99 PISO 2	TELEFONOS 0	CIUDAD DUITAMA BOYACA
PLACA USB249	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION 2	Peso/Vacio 1500	Peso/Vacio/Remolque 0
CONDUCTOR LEONEL ANTONIO TINJACA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 80036224	DIRECCION CLL 11 # 25 A - 08 LAS ORQUIDEAS	TELEFONOS 4820202 3013260404	No de LICENCIA C2-80036224
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO CARLOS EDUARDO FLORIAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1002459295	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>					
Nro. Remesa 20378145	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 500.00	Naturaleza Carga Normal Permiso INMAAS:	Empaque Varios PAQUETES	Producto Transportado 009980
			Información Remitente / Lugar Cargue 8909209903 TRANSPORTES SAFERBO AVENIDA CENTENARIO BOGOTA BOGOTA D. C.	Información Destinatario / Lugar Descargue 8909209903 TRANSPORTES SAFERBO CR 4 BODEGA 13 ARTURO CUMPLIDO SINCELEJO SUCRE	Duño Poliza Empresa de Transporte
<b>VALORES</b>			<b>OBSERVACIONES</b>		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,300,000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTÁ D. C.	FECHA	2023/07/29
RETENCION EN LA FUENTE	23,000.00	CARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE			
RETENCION ICA	9,522.00	DESCARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR	2,267,478.00	SELOS 1257462 1257461 GUIA 112608.112611 CLIENTE COASPHARMA BOGOTA - SINCELEJO CARGA MASIVA			
VALOR ANTICIPO	1,840,000.00				
SALDO A PAGAR	427,478.00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS					
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACFPTACION DIGITAL SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACFPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

**Imagen No. 1.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20378145 expedido el 02/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
**TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Nit: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3695959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20379566  
Autorización: 79692946

Fecha y hora radicación: 2023/06/16

FECHA DE EXPEDICION 2023/06/16	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA BOGOTÁ D. C.	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE BARRANQUILLA ATLANTICO	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>					
TITULAR MANIFIESTO CARLOS EDUARDO FLORIAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1002459295	DIRECCION CLL 15 # 35 - 99 PISO 2	TELEFONOS 0	CIUDAD DUITAMA BOYACA
PLACA USB249	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION 2	Peso/Vacio 1500	Peso/Vacio/Remolque 0
CONDUCTOR LEONEL ANTONIO TINJACA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 80036224	DIRECCION CLL 11 # 25 A - 08 LAS ORQUIDEAS	TELEFONOS 4820202 3013260404	No de LICENCIA C2-80036224
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO CARLOS EDUARDO FLORIAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1002459295	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>					
Nro. Remesa 20379566	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 500.00	Naturaleza Carga Normal Permiso INMAAS:	Empaque Varios PAQUETES	Producto Transportado 009980
			Información Remitente / Lugar Cargue 8909209903 TRANSPORTES SAFERBO AVENIDA CENTENARIO BOGOTA BOGOTA D. C.	Información Destinatario / Lugar Descargue 8909209903 TRANSPORTES SAFERBO VIA 40 85-469 BARRANQUILLA ATLANTICO	Duño Poliza Empresa de Transporte
<b>VALORES</b>			<b>OBSERVACIONES</b>		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,000,000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTÁ D. C.	FECHA	2023/07/29
RETENCION EN LA FUENTE	20,000.00	CARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE			
RETENCION ICA	8,280.00	DESCARGUE PAGADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR	1,971,720.00	SELLLOS 1255366 GUIA 218824779 CLIENTE STEWART BOGOTA - BARRANQUILLA CARGA MASIVA			
VALOR ANTICIPO	1,600,000.00				
SALDO A PAGAR	371,720.00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS					
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACFPTACION DIGITAL SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACFPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

**Imagen No. 2.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20379566 expedido el 16/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.

**RESOLUCIÓN No. 12754 DE 18/12/2023**

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
**TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Nit: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3695959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20384233  
Autorización: 80957637

Fecha y hora Radicación: 2023/07/28

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2023/07/28	General	BOGOTA BOGOTA D. C.		BARRANQUILLA ATLANTICO

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD		
CARLOS EDUARDO FLORIAN		1002459295	CLL 15 # 35 . 99 PISO 2	0	DUITAMA BOYACA		
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOQUE	PLACA SEMREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT
USB249	CHEVROLET			2	1500	0	860028415 LA EQUIDAD SEGUROS
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR	
LEONEL ANTONIO TINJACA		80036224	CLL 11 # 25 A - 08 LAS ORQUIDEAS	4820202 3013260404	C2-80036224	DUITAMA BOYACA	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD		
CARLOS EDUARDO FLORIAN		1002459295					

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue
20384233	Kilogramos	500.00	Carga Normal	Varios	009980	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO
			Permiso INVIAS:	PAQUETES	AVENIDA CENTENARIO	VIA 40 85-469	BARRANQUILLA ATLANTICO

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,000,000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D.C.	FECHA	2023/08/31	SELLOS 1262166	
RETENCION EN LA FUENTE	20,000.00	CARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE		GUIA 112356	
RETENCION ICA	8,280.00	DESCARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE		CLIENTE COASPHARMA	
VALOR NETO A PAGAR	1,971,720.00	BOGOTA - BARRANQUILLA					
VALOR ANTICIPO	1,600,000.00	CARGA MASIVA					
SALDO A PAGAR	371,720.00						

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACFTACION DIGITAL  
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACFTACION DIGITAL  
SIN FIRMA

**Imagen No. 3.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384233 expedido el 28/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
**TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Nit: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3695959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20384988  
Autorización: 81165700

Fecha y hora Radicación: 2023/08/04

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2023/08/04	General	BOGOTA BOGOTA D. C.		BARRANQUILLA ATLANTICO

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD		
CARLOS EDUARDO FLORIAN		1002459295	CLL 15 # 35 . 99 PISO 2	0	DUITAMA BOYACA		
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOQUE	PLACA SEMREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT
USB249	CHEVROLET			2	1500	0	860028415 LA EQUIDAD SEGUROS
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR	
LEONEL ANTONIO TINJACA		80036224	CLL 11 # 25 A - 08 LAS ORQUIDEAS	4820202 3013260404	C2-80036224	DUITAMA BOYACA	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD		
CARLOS EDUARDO FLORIAN		1002459295					

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue
20384988	Kilogramos	500.00	Carga Normal	Varios	009980	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO
			Permiso INVIAS:	PAQUETES	AVENIDA CENTENARIO	VIA 40 85-469	BARRANQUILLA ATLANTICO

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,900,000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D.C.	FECHA	2023/09/30	SELLOS 1255360	
RETENCION EN LA FUENTE	19,000.00	CARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE		GUIA 218824739	
RETENCION ICA	7,866.00	DESCARGUE PAGADO POR		EMPRESA DE TRANSPORTE		CLIENTE STEWART	
VALOR NETO A PAGAR	1,873,134.00	BOGOTA - BARRANQUILLA					
VALOR ANTICIPO	1,520,000.00	CARGA MASIVA					
SALDO A PAGAR	353,134.00						

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACFTACION DIGITAL  
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACFTACION DIGITAL  
SIN FIRMA

**Imagen No. 4.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384988 expedido el 04/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.



**Imagen No. 6.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20378145 expedido el 02/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 27/11/2023)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte

RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salda Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Municipio Origen	Sede Ren	Municipio Destino	Destinatario	NUMIDDESTINA	Sede Des	TipoId Destri	Dueño Poliza	Cod. Operació	Cod. Tipo Em	NATURALEZA	Unid. Medida	Tipo Id Remit
BOGOTA BOGOTA D. C.	02	SINCELEJO SUCRE	TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	14	N	E	G	17	1	1	N

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 10:59 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 7.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20378145 expedido el 02/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 27/11/2023)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte

RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salda Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Propietario Carga	Horas Pacto Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO C	F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descar	Peso Contened	Permiso Carga	Placa Vehicul	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N	0	2023/06/02	04:00	2023/06/05	08:00	0		USB249	2	

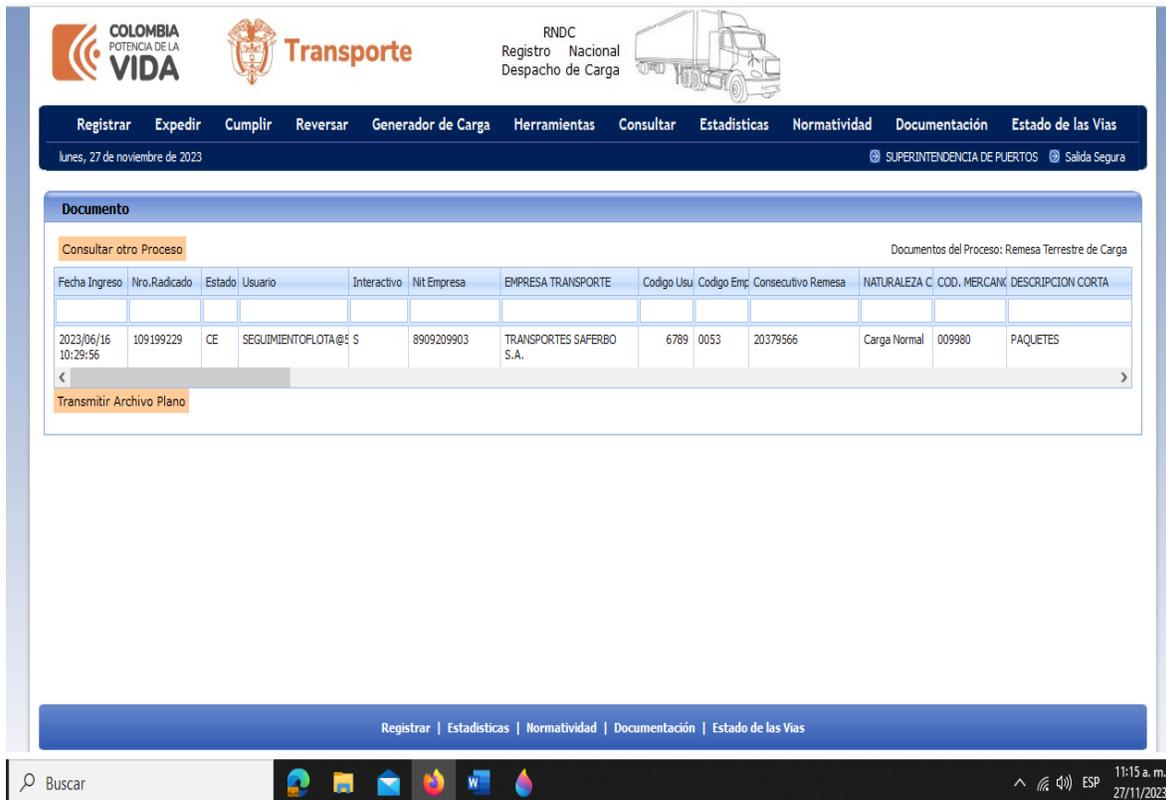
Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

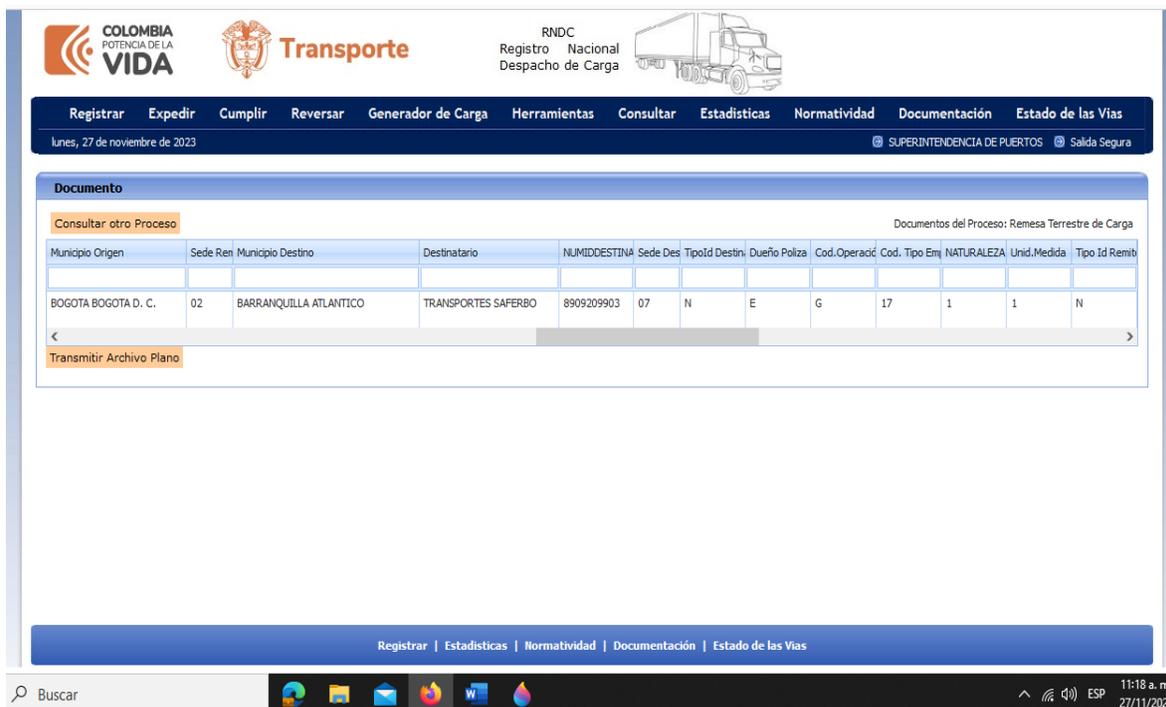
Buscar 11:02 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 8.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20378145 expedido el 02/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 27/11/2023)

- **Del manifiesto de carga No: 20379566:**



**Imagen No. 9.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20379566 expedido el 16/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)



**Imagen No. 10.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20379566 expedido el 16/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento** Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Consultar otro Proceso

Propietario Carga	Horas Pacto Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO C	F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descarg	Peso Contened	Permiso Carga f	Placa Vehicul	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N	0	2023/06/16	03:00	2023/06/20	08:00	0		USB249	2	

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:22 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 11.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20379566 expedido el 16/06/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

- **Del manifiesto de carga No: 20384233:**

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento** Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	NIT Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Emp	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C	COD. MERCAN	DESCRIPCION CORTA
2023/07/28 16:59:46	111164633	CE	SEGUIMIENTOFLOTA@S	S	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	6789	0053	20384233	Carga Normal	009980	PAQUETES

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:27 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 12.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384233 expedido el 28/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Municipio Origen	Sede Ren	Municipio Destino	Destinatario	NUMIDDESTINA	Sede Des	Tipod Desti	Dueño Poliza	Cod. Operaci	Cod. Tipo Emi	NATURALEZA	Unid. Medida	Tipo Id Remi
BOGOTA BOGOTA D. C.	02	BARRANQUILLA ATLANTICO	TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	07	N	E	G	17	1	1	N

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:31 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 13.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384233 expedido el 28/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Propietario Carga	Horas Pacto Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO C	F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descarç	Peso Contened	Permiso Carga f	Placa Vehicul	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N	0	2023/07/28	05:00	2023/07/31	08:00	0		US8249	2	

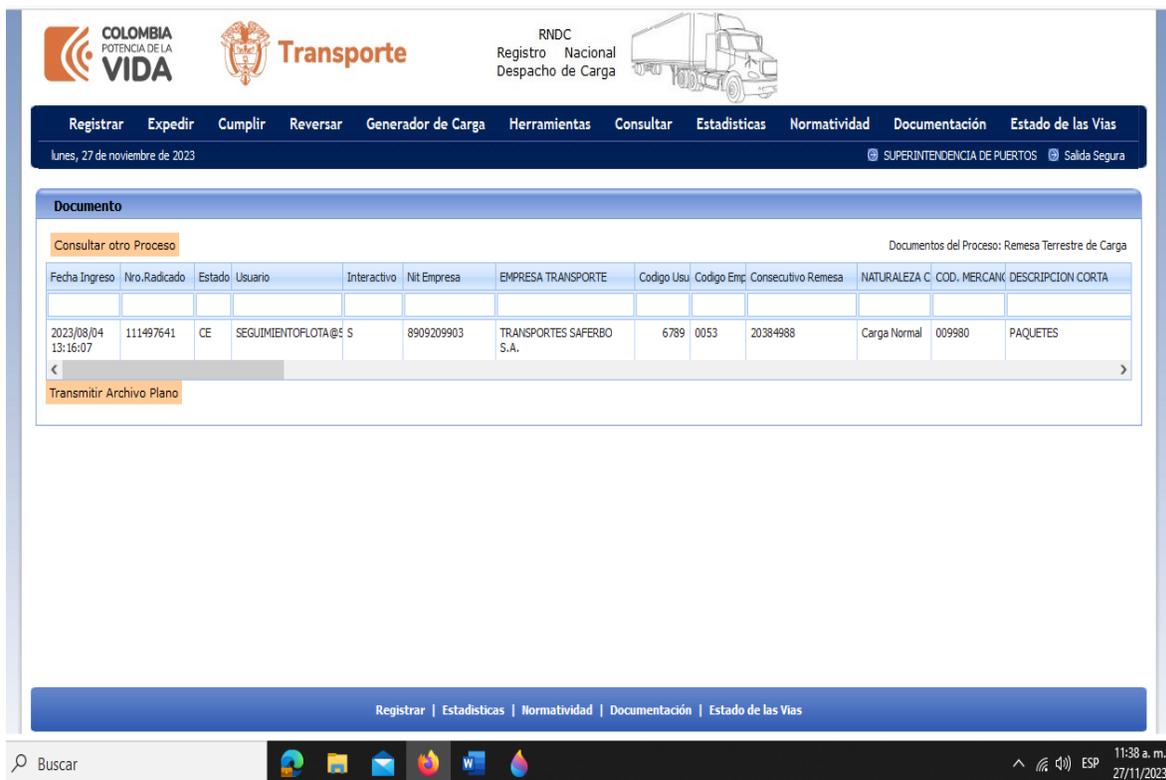
Transmitir Archivo Plano

Registrar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:33 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 14.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384233 expedido el 28/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

• **Del manifiesto de carga No: 20384988:**



**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

Lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

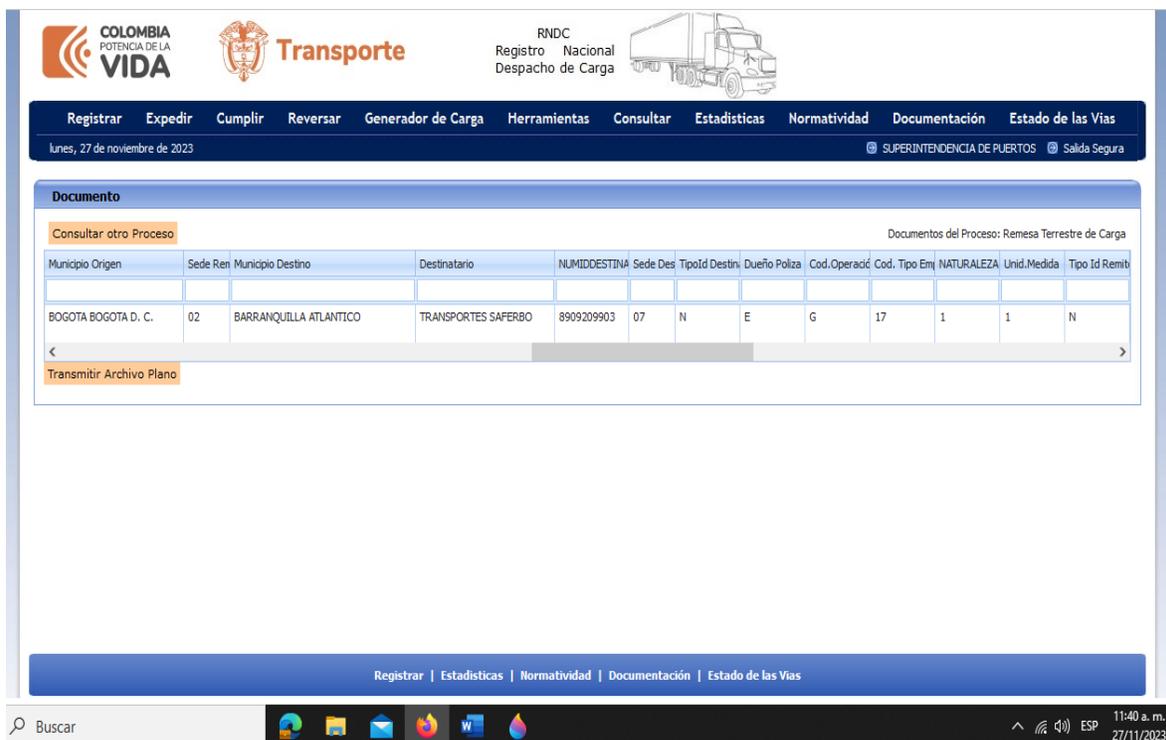
Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Emp	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C	COD. MERCANC	DESCRIPCION CORTA
2023/08/04 13:16:07	111497641	CE	SEGUIMIENTO@PLOTA@S	S	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	6789	0053	20384988	Carga Normal	009980	PAQUETES

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:38 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 15.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384988 expedido el 04/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)



**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

Lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Municipio Origen	Sede Rem	Municipio Destino	Destinatario	NUMIDDESTINA	Sede Des	Tipoid Destini	Dueño Poliza	Cod. Operació	Cod. Tipo Em	NATURALEZA	Unid. Medida	Tipo Id Remit
BOGOTA BOGOTA D. C.	02	BARRANQUILLA ATLANTICO	TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	07	N	E	G	17	1	1	N

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

Buscar 11:40 a. m. 27/11/2023

**Imagen No. 16.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384988 expedido el 04/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Propietario Carga	Horas Pacto Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO C	F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descarg	Peso Contened	Permiso Carga	Placa Vehículo	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N	0	2023/08/04	01:00	2023/08/08	08:00	0		USB249	2	

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

**Imagen No. 17.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20384988 expedido el 04/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

• **Del manifiesto de carga No: 20385412:**

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

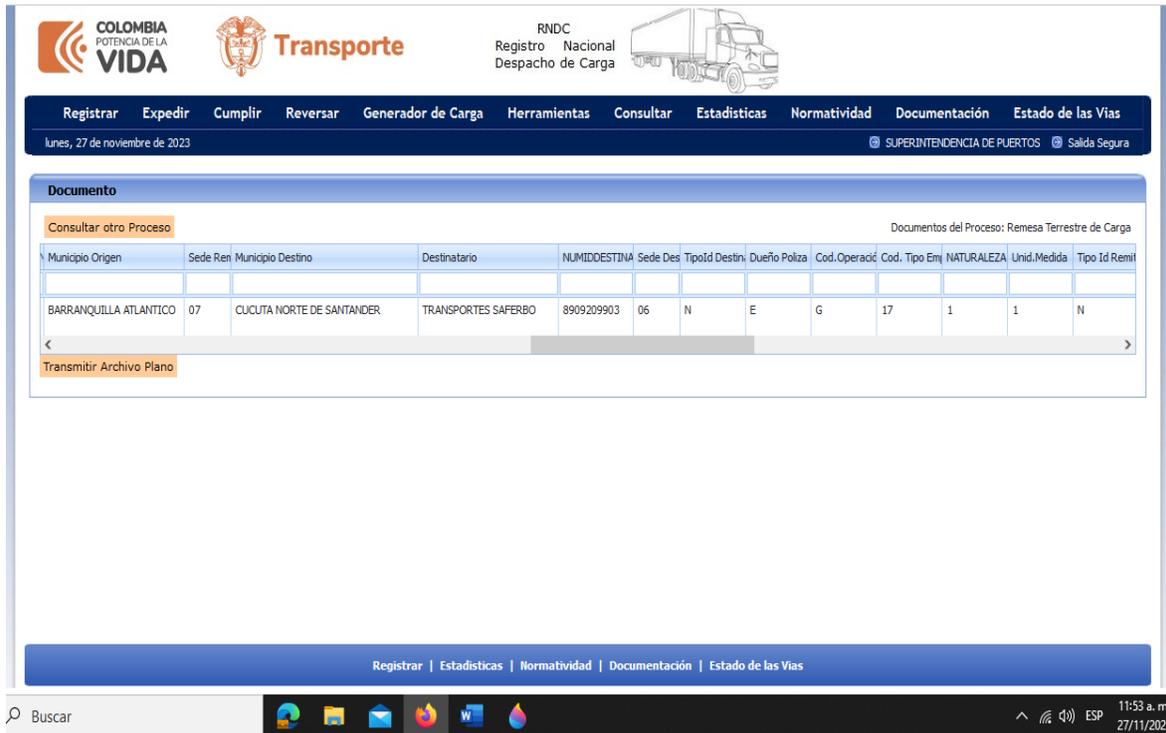
Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Emp	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C	COD. MERCAN	DESCRIPCION CORTA
2023/08/09 14:44:04	111681237	CE	SEGUIMIENTOFLOTA@S	S	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	6789	0053	20385412	Carga Normal	009980	PRODUCTOS VARIOS

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

**Imagen No. 18.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20385412 expedido el 09/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)



**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

Lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

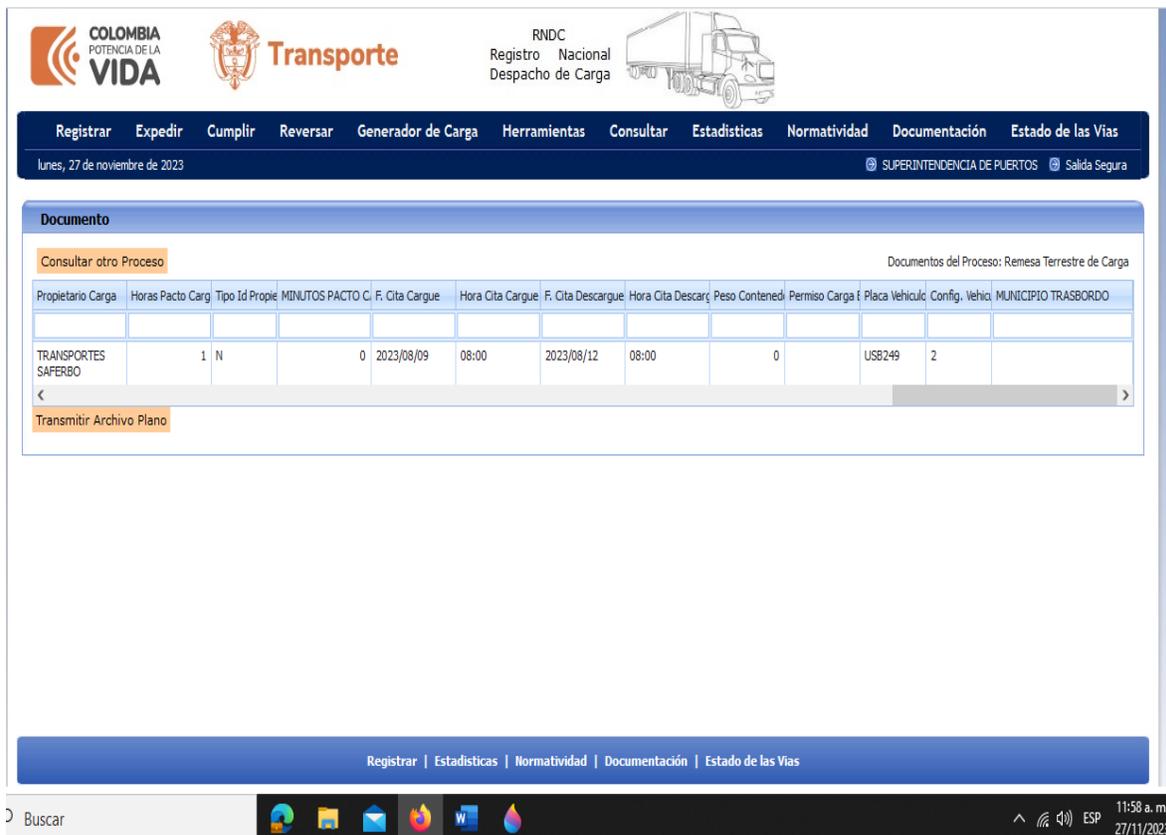
Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Municipio Origen	Sede Ren	Municipio Destino	Destinatario	NUMIDDESTINA	Sede Des	TipoId Destin	Dueño Poliza	Cod. Operació	Cod. Tipo Em	NATURALEZA	Unid. Medida	Tipo Id Remit
BARRANQUILLA ATLANTICO	07	CUICUTA NORTE DE SANTANDER	TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	06	N	E	G	17	1	1	N

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

**Imagen No. 19.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20385412 expedido el 09/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)



**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte** RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

Lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Propietario Carga	Horas Pacto	Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO	C. F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descargue	Peso Contened	Permiso Carga	Placa Vehic	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N		0	2023/08/09	08:00	2023/08/12	08:00	0		USB249	2	

Transmitir Archivo Plano

Registar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

**Imagen No. 20.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20385412 expedido el 09/08/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP - 27/11/2023)

Que de la evaluación y análisis de los documentos electrónicos aportados en la queja (imágenes 1-5), y la ponderación objetiva desplegada por este Despacho, consistente en las consultas de las remesas de transporte de carga de la Plataforma del Registro Nacional de Carga (imágenes 6-20) y demás pruebas recaudadas, se tiene que el señor **Carlos Eduardo Florián Chacón** prestó el servicio de transporte a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, con el vehículo de placas **USB249**.

De los hechos narrados en la precitada queja, se puede advertir que presuntamente para el día 17 de agosto de 2023, fecha de presentación de la misma, presuntamente no se había cancelado el saldo del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, de los manifiestos de carga a saber:

FECHA	ORIGEN/DESTINO	MANIFIESTO
02/06/2023	Bogotá C.C. - Sincelejo	20378145
16/06/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20379566
28/07/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20384233
04/08/2023	Bogotá D.C. - Barranquilla	20384988
09/08/2023	Barranquilla - Cúcuta	20385412

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar en un marco de inferencia razonable que presuntamente la empresa de transporte **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** no ha cancelado el saldo del valor a pagar por las operaciones de transporte de carga realizadas, superando los tiempos reglamentarios que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Es así que, la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga acordes a los tiempos logísticos de los datos extraídos de la plataforma de Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, erigiéndose el nexo causal entre el vehículo de transporte de carga de placas USB249, los manifiestos de carga y las remesas de transporte de carga, plasmado en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
USB249	20378145	02/06/2023
USB249	20379566	16/06/2023
USB249	20384233	28/07/2023
USB249	20384988	04/08/2023
USB249	20385412	09/08/2023

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

RESOLUCIÓN No. 12754 DE 18/12/2023

**18.1.2. Radicado No. 20235340134732 del 06/02/2023:**

Mediante el radicado en mención, la señora **María Nelva Orjuela Hernández**, presentó queja en contra de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** bajo los siguientes argumentos:

(sic)

"(...) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el seguimiento a quien corresponda a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A** a la cual se les prestó servicio de transporte de carga desde octubre del año 2022 con los vehículos de placas **SQI695** con diferentes operaciones con destino a Cali-Bogotá, a la fecha no se ha cancelado los saldos pendientes de pago por un valor de 930.500 por los servicios de transporte prestados.

En vista de no obtener respuesta alguna por parte de esa empresa, solicito a ustedes su intermediación y al mismo tiempo elevar mi **QUEJA** como transportador hacia la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A** por su **INCUMPLIMIENTO**.

Para lo anterior me permito anexar en archivo adjunto donde se demuestran los manifiestos y la guía donde se cumplieron.

Agradezco su atención y gestión para esta petición. En espera de su pronta respuesta. (...)"

En relación con las operaciones de transporte realizadas 7285 mediante el vehículo de placas **SQI695**, la señora **María Nelva Orjuela Hernández** aportó con el escrito de queja los manifiestos de carga 20355075 y 20355499 como se vislumbra a continuación:

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA			
Núm. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza
20355075	Kilogramos	4,500.00	Carga Normal
Permisos INVIAS:		PAQUETES VARIOS	
<b>VALORES</b> VALOR TOTAL DEL VIAJE: 1,650,000.00 RETENCION EN LA FUENTE: 16,500.00 RETENCION ICA: 8,250.00 VALOR NETO A PAGAR: 1,625,250.00 VALOR ANTICIPO: 1,160,000.00 SALDO A PAGAR: 465,250.00			
<b>OBSERVACIONES</b> GUIA: 109418 SELLOS: 1144404-05 RUTA: YUMBO - BOGOTA CLIENTE: NEWELL CARGA MASIVA			

**Imagen No. 21.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355075 expedido el 27/10/2022 por la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Nit: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3895959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20355499  
Autorización: 72970851

FECHA DE EMISION: 2022/10/31  
FECHA Y HORA RADICACION: 2022/10/31 10:25 am  
TIPO DE MANIFIESTO: General  
ORIGEN DEL VIAJE: CALI VALLE DEL CAUCA  
DESTINO DEL VIAJE: BOGOTA BOGOTA D. C.

**INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES**

TITULAR MANIFIESTO MARIA NELVA ORJUELA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 51843741	DIRECCION CRA 4 NRO 20 - 00 BQ 1 CASA 8	TELEFONOS 0	CINIDAD MADRID
PLACA SQI695	MARCA HYUNDAI	PLACA SEMIREMOQUE PLACA SEMIREMOQ. 2	CONFIGURACION 2	PesoVehic: 2500 PesoCarga/PesoVehic: 0
CONDUCTOR PABLO EDUARDO LOPEZ VIRGUEZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 1073172894	DIRECCION CLL 5ª # 20 - 19 SOCIEGO	TELEFONOS 0 3102177975	No de LICENCIA C2-1073172894
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSSESOR O TENEDEDOR VEHICULO MARIA NELVA ORJUELA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 51843741	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD

**INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA**

Item, Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Duño Pelaja
20355499	Kilogramos	4,500.00	Carga Normal	Varios	009980	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO YUMBO CALI VALLE DEL CAUCA	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO AVENIDA CENTENARIO BOGOTA BOGOTA D. C.	Empresa de Transporte

**VALORES**

VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,850,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	16,500.00
RETENCION ICA	8,250.00
VALOR NETO A PAGAR	1,825,250.00
VALOR ANTIPO	1,160,000.00
SALDO A PAGAR	665,250.00

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

**OBSERVACIONES**

GUA: 109421 SELLOS: 1144411-12  
RUTA: YUMBO - BOGOTA  
CLIENTE: NEWELL BRAND  
CARGA MASIVA

Firma y Huella del Remitente: SAFERBO S.A. NIT. 8.909209903 CARGA MASIVA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA

**Imagen No. 22.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355499 expedido el 31/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Qué en la órbita de la averiguación preliminar, este despacho procedió en un universo objetivo de ponderación con los manifiestos de carga aportados por el quejoso, a consultar la plataforma del Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, para corroborar lo manifestado por éste, arrojando el siguiente resultado:

- **Del manifiesto de carga No: 20355075, expedido el (27/10/2022):**

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **Transporte** RND Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

miércoles, 29 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

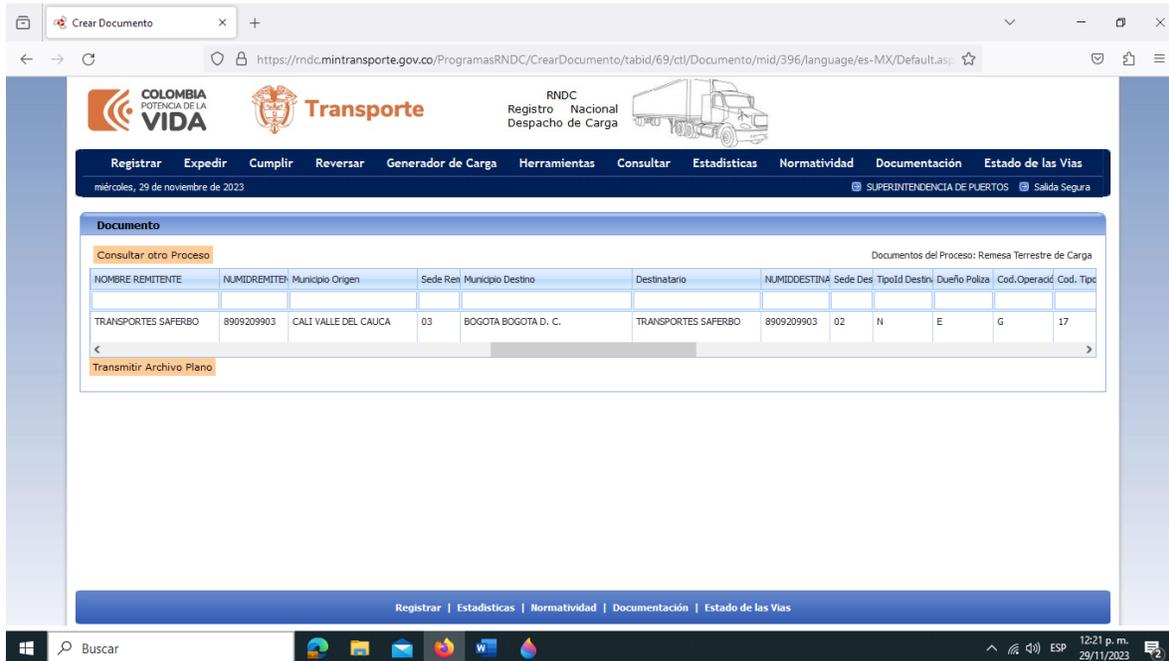
Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Fecha Ingreso	No. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Emp	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C	COD. MERCAN	DESCRIPCION CORTA
2022/10/27 10:08:00	100271518	CE	SEGUIMIENTOFLOTA@S	5	8909209903	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	6789	0053	20355075	Carga Normal	009980	PAQUETES VARIOS

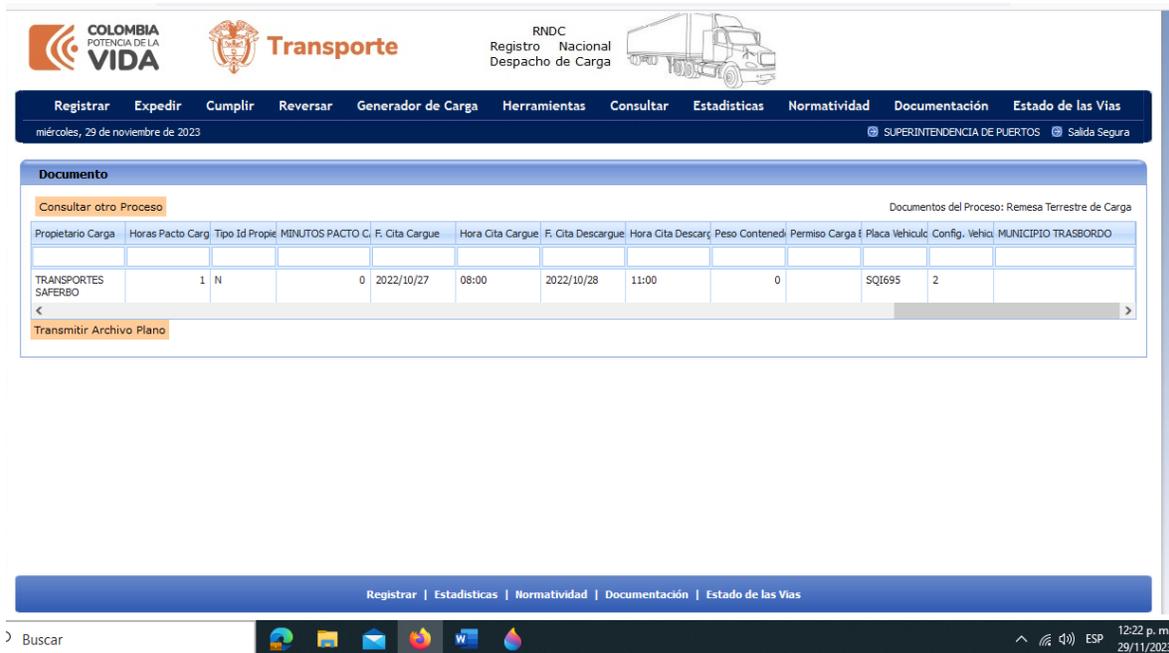
Transmitir Archivo Plano

Registrar | Estadísticas | Normatividad | Documentación | Estado de las Vías

**Imagen No. 23.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355075 expedido el 27/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RND - 29/11/2023)

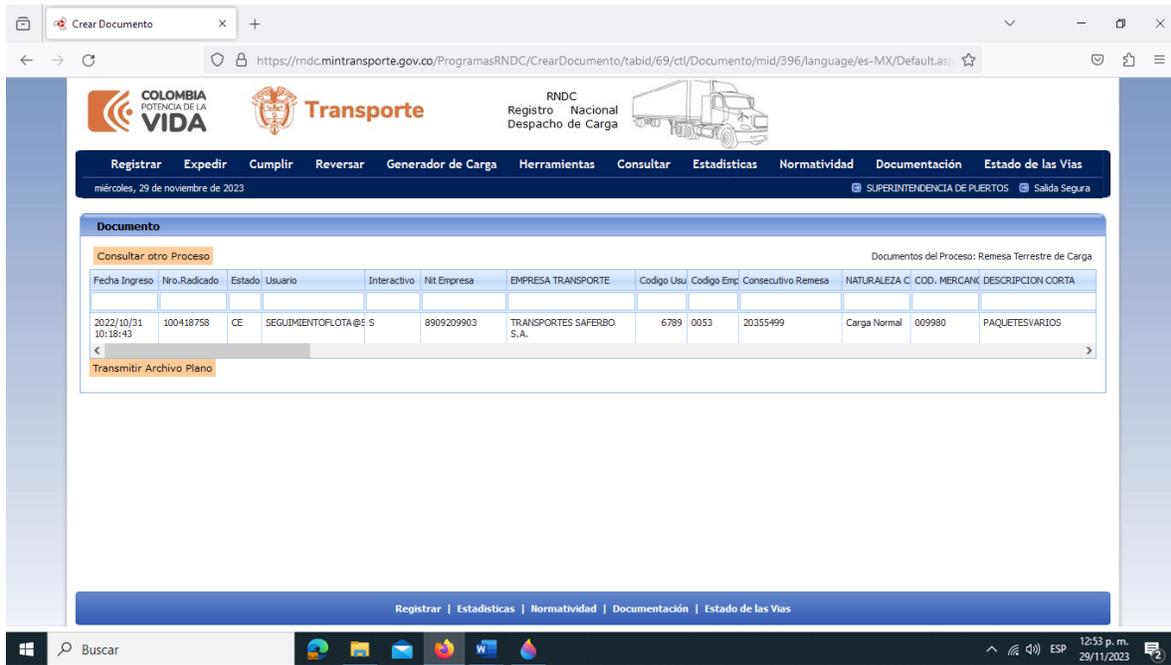


**Imagen No. 24.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355075 expedido el 27/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP – 29/11/2023)

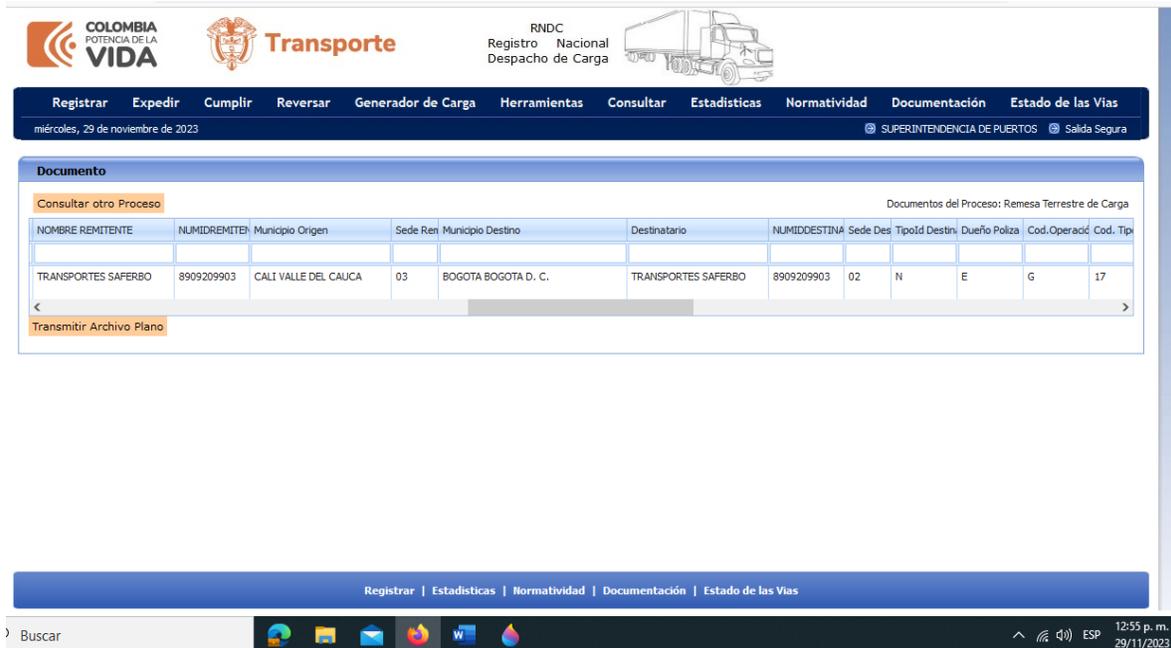


**Imagen No. 25.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355075 expedido el 27/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDP – 29/11/2023)

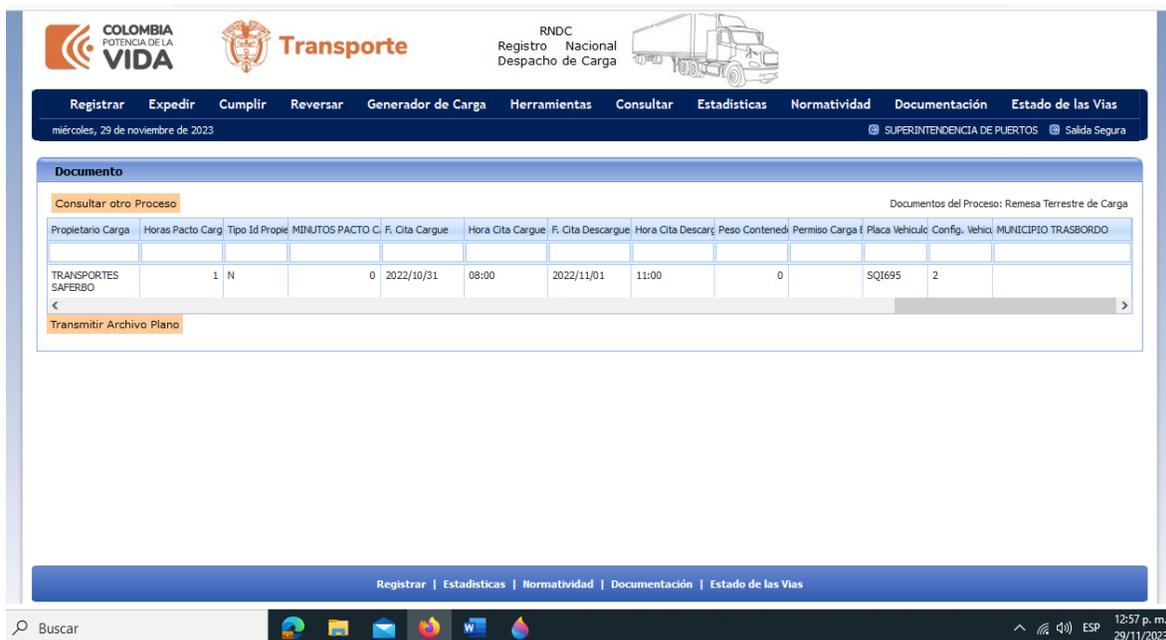
- **Del manifiesto de carga No: 20355499, expedido el (31/10/2022):**



**Imagen No. 26.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355499 expedido el 31/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RND C – 29/11/2023)



**Imagen No. 27.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355499 expedido el 31/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RND C – 29/11/2023)



**Imagen No. 28.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20355499 expedido el 31/10/2022 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RND – 29/11/2023)

Que de la evaluación y análisis de los documentos electrónicos aportados en la queja (imágenes 21-22), y la ponderación objetiva desplegada por este Despacho, consistente en las consultas de las remesas de transporte de carga de la Plataforma del Registro Nacional de Carga (imágenes 23-28) y demás pruebas recaudadas, se tiene que la señora **María Nelva Orjuela Hernández**, prestó el servicio de transporte de carga a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, con el vehículo de placas **SQI695**.

De los hechos narrados en la precitada queja, se puede advertir que presuntamente para el día 06 de febrero de 2023, fecha de presentación de la misma, presuntamente no se había cancelado el saldo del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, de los manifiestos de carga a saber:

FECHA	ORIGEN/DESTINO	MANIFIESTO
27/10/2022	Cali – Bogotá D.C.	20355075
31/10/2022	Cali – Bogotá D.C.	20355499

**Cuadro No. 3.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar en un marco de inferencia razonable que la empresa de transporte **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 – 3**, presuntamente no ha cancelado el saldo del valor a pagar por las operaciones de transporte de carga realizadas, superando los tiempos reglamentarios que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Es así que, la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga acordes a los tiempos logísticos de los datos extraídos de la plataforma de Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, erigiéndose el nexo causal entre el vehículo de transporte de carga de placas **SQI695**, los manifiestos de carga y las remesas de transporte de carga, plasmado en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
SQI695	20355075	27/10/2022
SQI695	20355499	31/10/2022

Cuadro No. 4. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

**18.1.3. Radicado No. 20235342482552 del 12/10/2023:**

Mediante el radicado en mención, el señor **Jesús David Girón Aguirre**, presentó queja en contra de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** bajo los siguientes argumentos:

*(...) Asunto: NO PAGO DEL RESTANTE MANIFIESTO  
CON TODA ATENCION ME PERMISTO PONER EN CONOCIMIENTO DE USTEDES,  
PARA LOS FINES PERTINENTES, QUE LA EMPREESA DE CARGA DE NOMBRE  
TRANSPORTES SAFERBO S.A. NO ME REALIZO LA CANCELACION DEL RESTANTE  
DEL MANIFIESTO DE CARGA DE NUMERO 20383917, CON AUTORIZACION  
NUMERO 80878991 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, EL CUAL SE CARGO EN  
VEHICULO DE PLACAS SMT-501, DE MI PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTRA A  
NOMBRE DE MI ESPOSA DAYANCI LISETH TAMAYO CHAVEZ CON C.C.  
1.130.617.200, AL COMUNICARME CON EL GERENTE DE LA EMPRESA ME INDIAN  
QUE ME PAGARIAN EN UN AÑO Y MEDIO, ADUCIENDO QUE ESTABAN EN UN  
TRAMITE DE REORGANIZACION CON LO QUE NO TENGO QUE VER Y DONDE  
NECESITO  
QUE SE ME REALICE EL PAGO DEL SALDO RESTANTE YA QUE LO UNICO ES QUE  
ME ESTAN PERJUDICANDO PARA CONTINUAR CON MI PROCESO (...)*

En relación con las operaciones de transporte realizadas mediante el vehículo de placas **SMT-501** el señor **Jesús David Girón Aguirre** aportó con el escrito de queja, el manifiesto de carga 20383917 como se vislumbra a continuación:

**MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA**  
**TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

NIT: 8909209903  
CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT  
Tel: 3695959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20383917  
Autorización: 80878991



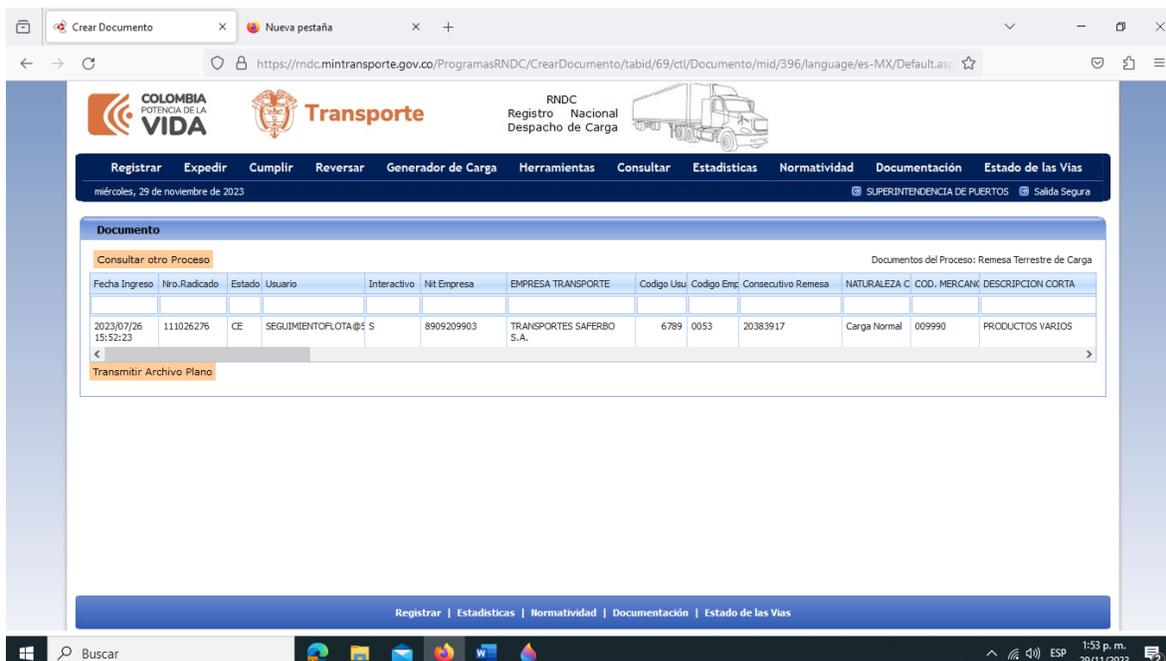
FECHA Y HORA RADICACION 2023/07/26		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR		MUNICIPIO INTERMEDIO BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	
FECHA DE EMISION 2023/07/26		INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO DAYANCI LISETH TAMAYO CHAVEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1130617200		DIRECCION CLL 16 NO. 14-55		TELEFONOS 0	
PLACA SMT501		PLACA SEMIREMOLQUE HINO		CONFIGURACION 2		CIUDAD LA UNION VALLE DEL	
CONDUCTOR ARNOLDO DE JESUS LOPEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 14226653		DIRECCION CLL 23 882 B SAN PABLO		COMPANIA SEGUROS SGMAT 860002400 LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		No de LICENCIA C3-14226653	
POSEEDOR O TENDOR VEHICULO DAYANCI LISETH TAMAYO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1130617200		DIRECCION		CIUDAD CONDUCTOR LA UNION VALLE DEL	
CIUDAD CONDUCTOR 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		No de LICENCIA	
CIUDAD CONDUCTOR 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		CIUDAD	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empresa	Producto Transportado	Información Remesista / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue
20383917	Kilogramos	6.200.00	Carga Normal	009990	Varios	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO
			Permisos INVAS		PRODUCTOS VARIOS	TRANSV. 54 21E 116 EL BOSQUE	BUENAVENTURA
						CARTAGENA BOLIVAR	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.300.000.000			LUGAR DE PAGO: CARTAGENA BOLIVAR			
RETENCION EN LA FUENTE	33.000.000			FECHA: 2023/08/01			
RETENCION ICA	25.400.000			OBSERVACIONES			
VALOR NETO A PAGAR	3.241.600.000			GUIA 113067			
VALOR ANTICIPO	2.540.000.000			CGENA - CALI - BUENAVENTURA			
SALDO A PAGAR	600.600.000			\$350.000 ADICIONAL DE STANBY Y CITAS PUERTO			
				CARGA MASIVA.			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS							
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL				Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			
SIN FIRMA				SIN FIRMA			

**saferbo**  
Carga masiva  
NIT 890.920.990-3

**Imagen No. 29.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20383917 expedido el 26/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Qué en la órbita de la averiguación preliminar, este despacho procedió en un universo objetivo de ponderación con los manifiestos de carga aportados por el quejoso, a consultar la plataforma del Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, para corroborar lo manifestado por éste, arrojando el siguiente resultado:

- **Del manifiesto de carga No: 20383917 expedido el (26/07/2023)**



The screenshot shows the RNC website interface. At the top, there are navigation tabs: Registrar, Expedir, Cumplir, Reversar, Generador de Carga, Herramientas, Consultar, Estadísticas, Normatividad, Documentación, and Estado de las Vías. The main content area displays the details of a specific manifest:

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Codigo Emp	Consecutivo Remesa	NATURALEZA C. COD. MERCAN	DESCRIPCION CORTA
2023/07/26 15:52:23	111026276	CE	SEGUIMIENTO.FLOTA@S		8909209903	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	6789	0053	20383917	Carga Normal	009990 PRODUCTOS VARIOS

At the bottom of the page, there is a search bar and system information: "1:53 p. m. 29/11/2023".

**Imagen No. 30.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20383917 expedido el 26/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 29/11/2023)

NOMBRE REMITENTE	NUMIDREMITEN	Municipio Origen	Sede Ren	Municipio Destino	Destinatario	NUMIDDESTINA	Sede Des	TipoId Destin.	Dueño Poliza	Cod.Operacó	Cod. Tip
TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	CARTAGENA BOLIVAR	12	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	TRANSPORTES SAFERBO	8909209903	0301	N	E	G	17

**Imagen No. 31.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20383917 expedido el 26/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 29/11/2023)

Propietario Carga	Horas Pacto	Carg	Tipo Id Propie	MINUTOS PACTO	Ci. F. Cita Cargue	Hora Cita Cargue	F. Cita Descargue	Hora Cita Descarç	Peso Contened	Permiso Carga	Placa Vehicul	Config. Vehic	MUNICIPIO TRASSBORDO
TRANSPORTES SAFERBO	1	N		0	2023/07/26	08:00	2023/07/29	08:00	0	SMT501	2		

**Imagen No. 32.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 20383917 expedido el 26/07/2023 por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A. (Imagen tomada de la Plataforma RNDC – 29/11/2023)

Que de la evaluación y análisis de los documentos electrónicos aportados en la queja (imagen 29), y la ponderación objetiva desplegada por este Despacho, consistente en las consultas de las remesas de transporte de carga de la Plataforma del Registro Nacional de Carga (imágenes 30-32) y demás pruebas recaudadas, se tiene que el señor **Jesús David Girón Aguirre**, prestó el servicio

de transporte de carga a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, con el vehículo de placas **SMT501**.

De los hechos narrados en la precitada queja, se puede advertir que presuntamente para el día 12 de octubre de 2023, fecha de presentación de la misma, presuntamente no se había cancelado el saldo del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, del manifiesto de carga a saber:

FECHA	ORIGEN/DESTINO	MANIFIESTO
26/07/2023	CARTAGENA D.T. - BUENAVENTURA	20383917

**Cuadro No. 5.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar en un marco de inferencia razonable que presuntamente la empresa de transporte **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3**, presuntamente no ha cancelado el saldo del valor a pagar por las operaciones de transporte de carga realizadas, superando los tiempos reglamentarios que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Es así que, la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga acordes a los tiempos logísticos de los datos extraídos de la plataforma de Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, erigiéndose el nexo causal entre el vehículo de transporte de carga de placas **SMT501** y los manifiestos de carga, plasmados en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba trascritos:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
SMT501	20383917	26/07/2023

**Cuadro No. 6.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio para dar inicio a la presente investigación administrativa e imputación de cargos, mediante el presente acto administrativo debidamente motivado; que permite concluir en un marco de inferencia razonable que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3**, incumplió,

- (i) Presuntamente la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 19.1. Formulación de Cargos

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar completa y de manera oportuna el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, en la operación de transporte de carga amparada en el manifiesto electrónico de carga registrado en el cuadro No. 1-6 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

**19.2. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. **12754** DE **18/12/2023**

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3** por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890920990 - 3**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada,

RESOLUCIÓN No. 12754 DE 18/12/2023

**PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>13</sup>.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.12.19  
10:06:29 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12754 DE 18/12/2023

**Notificar:**

**TRANSPORTES SAFERBO S.A..**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE  
Caldas – Antioquia  
Correo electrónico: representantetelegal@saferbo.com

Proyectó: Carolina Suarez – Profesional Contratista DITTT.  
Revisó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT.  
Revisó: Liliana Riaño -Profesional AS  
Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT.

<sup>13</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES SAFERBO S.A.  
Nit : 890920990-3  
Domicilio: Caldas, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 205093  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de noviembre de 2017  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE  
Municipio : Caldas, Antioquia  
Correo electrónico : representantelegal@saferbo.com  
Teléfono comercial 1 : 3696060  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE  
Municipio : Caldas, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : representantelegal@saferbo.com  
Teléfono para notificación 1 : 3695959  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2461 del 01 de junio de 1978 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 18 de julio de 1978 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2017, con el No. 124315 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

comercial denominada TRANSPORTES SAFERBO LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 24 de noviembre de 2017 bajo el No. 27299 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124388 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Bello al municipio de Caldas.

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124403 del Libro IX, se decretó Fusión en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO LTDA absorbe a la sociedad TRANSPORTADORA DE EMPAQUES LTDA..

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124404 del Libro IX, se reforma de estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES SAFERBO LTDA. por SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA.

Por Escritura Pública No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de noviembre de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124406 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Sabaneta..

Por Escritura Pública No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 39513 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124408 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA. por TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Por Escritura Pública No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 27 de enero de 2016 bajo el No. 109088 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124415 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe a la sociedad FERRER MESA Y CIA S. EN C.

Por Escritura Pública No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 12 de

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

septiembre de 2016 bajo el No. 114402 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124416 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Sabaneta al municipio de Bello.

Por Escritura Pública No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018, con el No. 132068 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe la totalidad de activos y pasivos que componen el patrimonio de la sociedad MASTER TRANS LIMITADA -

#### **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

Por Auto No. 2023-02-012015 del 02 de agosto de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2023, con el No. 710 del Libro XIX, se inscribió Inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de julio de 2053.

#### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 124417 de 30 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 132 de 10 de mayo de 2000, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### **OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía comprenderá las siguientes actividades:

A) el transporte terrestre automotor especializado de carga o mercancías de cualquier género, como actividad principal, dentro del territorio nacional o en jurisdicción de otros países, con sujeción a las normas legales Colombianas aplicables y a los tratados, acuerdos, convenios y prácticas celebrados, suscrito o acogidos por Colombia para efectos del transporte fronterizo e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la compañía podrá utilizar vehículos propios o vinculados, afiliados, o arrendados; y también podrá encargar la conducción a terceros, en todo o en parte, fletando vehículos especialmente para ello. De igual forma, la compañía podrá operar bajo la modalidad de transporte combinado, cuando la conducción se haga con base en un contrato de transporte único, pero realizado en forma sucesiva por varias empresas transportadoras por más de un modo de transporte. También podrá la compañía, con las

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

autorizaciones legales pertinentes, ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional.

B) las actividades complementarias con la anterior, consistentes en recibir, embalar, almacenar, entregar y distribuir la carga o mercancías objeto del transporte.

C) el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, y utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el efecto. Dentro de esta actividad la compañía, al entregar objetos postales vendidos por terceros, podrá encargarse de recaudar el precio de la venta por acuerdo con el vendedor; y también podrá distribuir y vender bienes propios o adquiridos de terceros, usando para el efecto la infraestructura existente para la prestación del servicio de mensajería especializada.

D) la celebración de contratos de adquisición, arrendamiento común o financiero, usufructo, suministro, vinculación y afiliación de los vehículos necesarios para desarrollar las actividades antes indicadas; así como la de convenciones destinadas a enajenar los vehículos ya usados o a dar por terminado alguno de los contratos anteriormente mencionados.

E) la adquisición, mediante cualquiera vía legal, de las maquinarias y equipos que además de los vehículos automotores, se precisen para desarrollar las actividades atrás indicadas.

F) la adquisición, mediante cualquier vía legal, de los accesorios, repuestos e insumos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la compañía, y, en especial, la adquisición y almacenamiento, en cantidades o volúmenes mayores, de los combustibles y/o lubricantes que requiera como gran consumidora para aprovisionar en sus propias instalaciones y con sus propias dispensadores los vehículos que utilice en el desarrollo de sus actividades de transporte.

G) la adquisición, a cualquier título legal, de los bienes muebles e inmuebles, en general, que sean necesarios para desarrollar las actividades de la compañía.

H) la inversión en bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, así como en acciones, cuotas comanditarias o de interés social, aportes sociales, cuotas en comunidades o en proindiviso y títulos valores de toda clase, en calidad de activos fijos, y su correspondiente explotación y aprovechamiento económico en cualquier forma legal.

I) la celebración de todo tipo de contrato o convenios, y la realización de cualquiera

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

clase de actos de contenido jurídico, con entidades financieras legalmente autorizadas, con el propósito de prestar servicios de corresponsalía no bancaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 2233, del 7 de julio de 2006, y en las normas legales posteriores que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan; así como la celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.

J) la realización de todo tipo de contratos o convenios, y la concreción de cualquiera clase de actos de contenido jurídico, con personas naturales o jurídicas, con la finalidad de ejercer la explotación, operación y comercialización, de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, tales como: Apuestas permanentes o chance. Igualmente podrá comercializar toda clase de bienes o servicios tales como: Venta de servicio de comunicaciones, informática, venta de pines virtuales en general; comercializar servicios de telecomunicaciones prepagados, recaudo de cuentas y valores a favor de terceros, entre otros, así como la celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.

K) la administración total o parcial, directa o indirecta, de empresas dedicadas a actividades iguales, similares complementarias a aquellas que constituyen el objeto social de la compañía.

L) la asociación con personas naturales o jurídicas para el adelantamiento de actividades iguales, similares o complementarias a las anteriormente enumeradas, bajo cualquier tipo de sociedad, o en uniones o en consorcios temporales o para un propósito específico; y la celebración de pactos o alianzas estratégicas para el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social.

M) contraer, de manera individual, conjunta o solidaria, y mediante la aceptación, otorgamiento, aval, endoso, cesión o suscripción de títulos valores u otros documentos, las obligaciones de cualquier naturaleza, principales o accesorias, que sean necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía o para su debido manejo administrativo; y constituir las garantías de cualquier tipo, personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), que se requieran para asegurar el pago o cumplimiento de las obligaciones contraídas.

N) constituir garantías de cualquier tipo, personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), para asegurar el pago o

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros; y eventualmente contraer, de manera conjunta o solidaria con personas naturales o jurídicas, obligaciones de cualquier tipo de las que tales personas sean obligadas directas, sea que tales obligaciones vayan a estar aseguradas o no con garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad.

O) cualquier otra actividad directamente relacionada con alguna de las anteriores o que tiendan a facilitar su cumplimiento.

#### CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente principal y suplente del gerente principal: La sociedad tendrá un gerente principal, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal en su faltas accidentales, temporales o absolutas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El gerente principal, o su suplente, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar la sociedad ante los accionistas; ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
  4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
  5. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
  6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
  7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
  8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
  9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los asuntos o negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo dispuesto en las normas correspondientes del estatuto.
  10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
- Representantes legales judiciales: la sociedad tendrá uno o varios representantes legales específicamente para efectos judiciales, para ejercer la representación legal de la compañía con ese propósito, en cualquier lugar del territorio nacional, que podrán obrar separadamente, en todos los procesos judiciales y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o constitucional en que la sociedad obre como demandante, demandada, actora, peticionaria, tercera interesada o cualesquiera otra calidad, ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de todo tipo de diligencia, tramite, proceso o procedimiento que ante dichas autoridades o personas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse como capacidad suficiente para representar legalmente a la compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas, y con facultades

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

especiales para conciliar, transigir, comprometer, prestar cauciones, absolver interrogatorios de parte, testimoniar o rendir cualquier tipo de declaraciones, reconocer documentos, recibir, constituir apoderados y revocar los poderes otorgados.

- Gerentes de sucursales: cada sucursal de la sociedad tendrá un (1) gerente o un jefe administrativo, los cuales tendrán la calidad de representantes legales, con las facultades, atribuciones, y limitaciones que le sean fijadas por el órgano nominador para el desarrollo de sus funciones.

#### LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Dentro de las funciones de la junta directiva esta: "13. Autorizar expresamente y por escrito al representante legal de la compañía para la ejecución o celebración de actos y contratos referentes a disposición de bienes sociales, constitución de gravámenes, afectaciones o limitaciones al dominio sobre estos, y para contraer obligaciones sociales de contenido económico, cuando la cuantía del acto, contrato u obligación sea igual o superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000)."

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. JD-256 del 12 de julio de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022 con el No. 162630 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	MARIA CATALINA LAVERDE YARCE	C.C. No. 43.627.834

Por Acta No. JD-090 del 07 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 124419 del libro IX, inscrita/o originalmente el 20 de diciembre de 2007 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 55674 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO	C.C. No. 71.676.200

Por Acta No. JD-099 del 07 de mayo de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 124420 del libro IX, inscrita/o originalmente el 22 de mayo de 2008 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 58021 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/12/2023 - 13:30:28

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	BERNARDA PATRICIA ESTRADA PEREZ	C.C. No. 21.945.840

Por Acta No. JD-226 del 31 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2019 con el No. 136292 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	YOLANDA BARRETO MORALES	C.C. No. 65.750.757

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
<b>PRINCIPALES</b>		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO	C.C. No. 71.676.200
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA	C.C. No. 71.717.546
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA CATALINA LAVERDE YARCE	C.C. No. 43.627.834
<b>SUPLENTES</b>		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANKLIN ALONSO COSSIO BEDOYA	C.C. No. 8.432.161
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO DE JESUS MESA SANIN	C.C. No. 70.086.145
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA VANESSA MORENO GALLO	C.C. No. 1.036.938.123

Por Acta No. AGA-021 del 31 de marzo de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 124422 del libro IX, inscrita/o originalmente el 30 de abril de 2010 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 67709 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO FERNANDO MURILLO FRANCO	C.C. No. 71.676.200
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA	C.C. No. 71.717.546

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO DE JESUS MESA SANIN	C.C. 70.086.145

Por Acta No. 058 del 31 de octubre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/12/2023 - 13:30:28

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022 con el No. 165416 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA CATALINA LAVERDE YARCE	C.C. No. 43.627.834

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANKLIN ALONSO COSSIO BEDOYA	C.C. 8.432.161
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA VANESSA MORENO GALLO	C.C. 1.036.938.123

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 59 del 24 de noviembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2022 con el No. 166023 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUISA FERNANDA CATAÑO OSORIO	C.C. No. 1.017.241.614	299153-T

Por Acta No. AGA-026 del 26 de abril de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 124424 del libro IX, inscrita/o originalmente el 07 de mayo de 2012 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 81268 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN URIBE BOTERO	C.C. No. 8.306.276	

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 13349 del 07 de noviembre de 2006 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 1898 del libro V, registrado/a originalmente el 16 de noviembre de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 582 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA identificado con CC. No. 71717546**, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. El apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones personalmente o mediante sustituto: Demandar, intervenir en tercerías denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse en demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

Por Escritura Pública No. 15871 del 18 de noviembre de 2022 de la Notaría 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 2607 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OSCAR EDUARDO MENDIETA LEON identificado con CC. No. 71728264**, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. Que a título de información y sin que se entienda como enumeración taxativa, deja constancia de que el nombrado apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones, personalmente o mediante sustituto: demandar, intervenir en tercerías, denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse a demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como todo lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

\*) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX 15 Medellín

#### INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/12/2023 - 13:30:28

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

*) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 Medellín	124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 Medellín	124388 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6639 del 04 de diciembre de 1979 de la Notaria 5 Medellín	124389 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 7011 del 29 de diciembre de 1980 de la Notaria 5 Medellín	124390 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5197 del 13 de noviembre de 1981 de la Notaria 5 Medellín	124391 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 365 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124392 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 374 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124393 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1694 del 02 de mayo de 1990 de la Notaria 18 Medellín	124394 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3332 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaria 20 Medellín	124395 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3022 del 31 de julio de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124396 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3520 del 27 de agosto de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124397 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5418 del 31 de octubre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124398 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5705 del 15 de noviembre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124399 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1070 del 22 de marzo de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124400 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 8212 del 23 de diciembre de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124401 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 9792 del 29 de noviembre de 1997 de la Notaria 15 Medellín	124402 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124403 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124404 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5307 del 30 de octubre de 1998 de la Notaria 20 Medellín	124405 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica Sabaneta	124406 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5240 del 27 de junio de 2003 de la Notaria 15 Medellín	124407 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 Medellín	124408 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1289 del 16 de febrero de 2004 de la Notaria 15 Medellín	124409 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2378 del 10 de marzo de 2004 de la Notaria 15 Medellín	124410 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4175 del 15 de abril de 2008 de la Notaria 15 Medellín	124411 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5015 del 02 de mayo de 2008 de la Notaria 15 Medellín	124412 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 10210 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 15 Medellín	124413 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 16088 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaria	124414 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

15 Medellín

\*) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX  
15 Medellín

\*) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX  
15 Medellín

\*) E.P. No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 132068 del 17 de diciembre de 2018 del libro IX  
15 Medellín

\*) Acta No. 46 del 21 de septiembre de 2020 de la Asamblea 162461 del 15 de julio de 2022 del libro IX  
De Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4923

**Actividad secundaria Código CIIU:** H5320

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 4

Matrícula No.: 60252

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 1998

Último año renovado: 2021

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47 C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1587 del 13 de agosto de 2012 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 8993 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR LUIS EVELIO BEDOYA LOZANO Y OTROS CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12840 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRA, SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.4..

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 315 del 04 de julio de 2023 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 20603 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo singular instaurado por INMOBILIARIA I.B.R., RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. contra TRANSPORTES SAFERBO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

Nombre: MASTER TRANS

Matrícula No.: 62186

Fecha de Matrícula: 08 de abril de 1999

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12841 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, ORDENADAEN EL PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S,CONTRA MASTER TRANS LTDA Y OTRA.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO

Matrícula No.: 56926

Fecha de Matrícula: 23 de abril de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE

Municipio: Caldas, Antioquia

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12842 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO..

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 318 del 08 de agosto de 2023 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 20695 del Libro VIII, se decretó En el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual con radicado 05129310300120220027800 instaurado por YUDI ANDREA DUQUE MONSALVE Y OTROS contra TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y OTRO, se decretó la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 1

Matrícula No.: 57550

Fecha de Matrícula: 26 de mayo de 1998

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección : CR 50A NRO. 44-39

Municipio: Itagüí, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12844 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.1..

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 3

Matrícula No.: 57603

Fecha de Matrícula: 28 de mayo de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : TV 32C SUR NRO. 33-86

Municipio: Envigado, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12846 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.3..

Nombre: MASTER TRANS

Matrícula No.: 97521

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

Fecha de Matrícula: 24 de agosto de 2004

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE

Municipio: Caldas, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12843 del Libro VIII, se decreto INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, EN PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S, CONTRAMASTER TRANS LTDA Y OTRA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$86.733.746.461,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 19/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331117611**

Fecha: 19/12/2023

Señor (a) (es)

**Transportes Saferbo Sa**

Carrera 45 No 143 Sur 273 Km 10 Via La Vte  
Caldas, Antioquia

Asunto: 12754 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **12754** de fecha **18/12/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA458027422CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA458027422CO

Fecha de Envío: 20/12/2023 17:11:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16712716



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTES SAFERBO SA      Ciudad: CALDAS\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2023 05:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/12/2023 08:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/12/2023 12:43 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
26/12/2023 05:54 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
27/12/2023 10:02 AM	CD.MEDELLIN	Envío no entregado	
29/12/2023 11:23 AM	CD.MEDELLIN	Entregado	
03/01/2024 11:10 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
03/01/2024 01:03 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
15/01/2024 01:15 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 2/23/2024 9:00:46 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

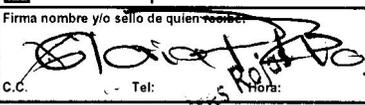


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 3004 000 290 MINISTERIO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Minitic Concesión de Correo/		 RA458027422CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 20/12/2023 15:46:59																																
	Ordon de servicio: 16712716																																
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3. Edificio Buró    NIT.C.C/T.I:800170433 Referencia:20235331117611      Teléfono:3526700      Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C.      Depto:BOGOTA D.C.      Código Operativo:1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES SAFERBO SA Dirección:BOGOTA 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE Ciudad:CALDAS_ ANTIOQUIA      Depto:ANTIOQUIA Código Postal:      Código Operativo:3004000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.      - Tel:      Hora:																															
Físico(grs):200 Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor de Seguro:\$50 Costo de Seguro:\$0 Valor Total:\$14.850 COP		Fecha de entrega: 20/12/2023 15:46:59 Distribuidor: 3004000 Gestión de entrega: 26 B10085 <input type="checkbox"/> Ter																															
 11115833004000RA458027422CO		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 583																															

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel: contacto: (57) 4722000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 26/01/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245330035101**

Fecha: 26/01/2024

Señor (a) (es)

**Transportes Saferbo S.A.**

Carrera 45 No 143 Sur - 273 Km 10 Via La Vte  
Caldas, Antioquia

Asunto: **12754 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12754 de 18/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (47) Folios

Proyectó: Carolina Barrada Cristancho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA464375174CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA464375174CO

Fecha de Envío: 12/02/2024  
19:22:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16859282



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Transportes Saferbo S.A.      Ciudad: CALDAS\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: Carrera 45 No 143 Sur - 273 Km 10 Via La Vte      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2024 07:22 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/02/2024 08:47 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/02/2024 12:36 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
14/02/2024 06:09 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
14/02/2024 03:18 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
15/02/2024 12:00 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
15/02/2024 12:41 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
23/02/2024 04:16 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/23/2024 9:02:13 AM

Página 1 de 1

